

## ACERCA DE LA INSTRUCCION DE LA SAGRADA CONGREGACION "PRO DOCTRINA FIDEI" SOBRE LOS MATRIMONIOS MIXTOS

Con la fecha del 18 de marzo de 1966 la Sagrada Congregación del Santo Oficio de antes, que se llama ahora Sagrada Congregación "pro doctrina fidei", ha publicado un documento que, por una parte, se esperaba como fruto tardío del Concilio que ha terminado, y que, por otra parte, se creía estar muy lejos aún, a saber: una instrucción sobre los matrimonios mixtos. La reacción a este documento vino rápidamente y era trágica. Uno se acuerda espontáneamente de otro documento presentado a su tiempo por la Santa Sede al Concilio mismo. Pienso en el documento sobre las Indulgencias. Y automáticamente se plantea el problema: Los organismos tradicionales de la Santa Sede ¿están todavía en condiciones para desempeñar por sí solos tareas que exceden la administración ordinaria? ¿No hace falta, al menos por cierto tiempo aún, una unión más estrecha con las instituciones posconciliares y, a la larga, otra composición de los órganos actuales de la Santa Sede, para solucionar cuestiones extraordinarias? Esto valdría ante todo respecto a los dos problemas más difíciles, los cuales el Concilio Vaticano II ha apartado para dejarlos a una solución posterior, a saber la cuestión de la natalidad y la de los matrimonios mixtos.

A continuación vamos a presentar brevemente el contenido de la instrucción sobre los matrimonios mixtos; luego trataremos de describir los antecedentes de esta instrucción y toda su atmósfera; además daremos noticia de las reacciones que ha tenido su publicación para elaborar, por fin, polemizando contra esta reacción, otras soluciones máximas, si las hay. Tal vez resultará entonces, que ninguna autoridad católica puede rebasar los límites de la instrucción del 18 de marzo. Por consiguiente, tal vez habría sido mejor si este documento nunca se hubiera publicado. ¿O da, al menos, una base adecuada para discusiones y arreglos ulteriores?

### I

#### EL CONTENIDO DE LA INSTRUCCION

¿Qué abarca la parte dispositiva de nuestra instrucción?

Los números 4 y 5 se refieren a la forma litúrgica de la celebración del matrimonio entre católicos y protestantes. El término de protestantes se

aplica aquí a todas las comunidades religiosas, que se derivan de las llamadas Reformas del siglo XVI, luteranos, reformados, anglicanos, etc. Por estos dos números en primer lugar se derogan el canon 1102, § 2 —el texto publicado en "Osservatore Romano" del 19 de marzo tiene todavía c. 1102, 3 y 4, aunque no hay aquí ni los párrafos 3 y 4 ni los artículos 3 y 4— y el canon 1109, § 3. Por tanto desde ahora tales matrimonios mixtos pueden contraerse en la iglesia misma. El acto del casamiento puede contener todo lo que se hace en las bodas entre dos contrayentes católicos hasta incluso la Santa Misa, y la Santa Misa por los esposos con su bendición nupcial. Que no se excluye la Santa Misa sigue inmediatamente de la derogación del canon 1102, § 2. Y ¿quién quisiera afirmar, que esta Santa Misa no podría ser la Misa por los esposos? Y que se permite también la bendición nupcial formal se manifiesta por el término "cum suetis benedictionibus" y por el hecho de que no está excluida la propia Misa de casamiento, a la cual pertenece la bendición nupcial en sentido estricto. Sin embargo, todo esto queda al arbitrio del Ordinario de lugar. ¿Qué hay de nuevo frente a la legislación del Código de Derecho canónico? Lo que sigue: El permiso del Obispo en el futuro no se extenderá tan sólo a la celebración en la iglesia y, prescindiendo de las preguntas esenciales, a unas pocas ceremonias, sino a todo el rito como se aplica a los esposos católicos y como es presentado por la misma instrucción sobre la Sagrada Liturgia del 26 de septiembre de 1964 en sus artículos 70-75. Además no hace falta en el futuro que tal licencia del Obispo se funde en motivos particulares y especiales, lo que era del caso hasta ahora. Por lo contrario, tal licencia constituirá desde ahora la regla, y su denegación será caso excepcional. Sin embargo, no se eliminan del todo tales excepciones, particularmente en las regiones, donde los fieles se escandalizarían aún por el tratamiento igual de los matrimonios mixtos.

En los números que tratan sobre la forma litúrgica del casamiento se prevé también la presencia del ministro protestante. Sin embargo, hemos de evitar que este se presente como socio del sacerdote católico con derechos iguales. Hay que dejar claro, que sólo ante el sacerdote católico se realiza el casamiento. Por eso el pastor protestante no puede aplicar todo su rito nupcial, sino tan sólo, terminada la ceremonia católica, puede presentarse con unas palabras de felicitación y exhortación. Por cierto, el ministro acatólico no tiene que esperar hasta el fin de la Santa Misa sino hasta el fin del acto de casamiento formal. Se encuentra en la instrucción también la frase de que se reciten en común algunas oraciones con los acatólicos. Sin embargo, no se manifiesta claramente, si el pastor protestante pueda dirigir estas oraciones. Parece que sí. También en cuanto a este punto todo se pone en manos del Ordinario de lugar. Y más aún que antes el Obispo habrá de cuidar de que no surjan malas inteligencias respecto a la unicidad de la Iglesia de Cristo.

A la forma canónica del casamiento se refieren los números 3 y 7 de la instrucción. Por principio se mantiene aquí la forma del canon 1094 también respecto a los matrimonios mixtos entre católicos y protestantes. Por lo

general también en el futuro tales casamientos han de realizarse ante el sacerdote católico competente y dos testigos. Y bajo la pena de invalidez al intentar otra forma. Tan sólo la pena de excomunión ya no se aplica más al esposo católico que atentara tal procedimiento. Y los que ya habían incurrido esta excomunión por motivo de haber contraído matrimonio ante el ministro acatólico son declarados libres de esta pena en virtud de la instrucción misma. Pero con esto no se hacen válidos tales matrimonios automáticamente. Y por todo el tiempo que dos esposos viven en tal matrimonio inválido a la parte católica queda impuesta la nota de ser público pecador con todas las consecuencias, que contiene tal concepto. Sobre todo queda excluido de los sacramentos y del entierro católico. Sin embargo, la instrucción añade que, al surgir dificultades, el Ordinario debe referir el caso con todos sus elementos a la Santa Sede. ¿Por qué? De seguro, se tiene en reserva la posibilidad de que la Santa Sede declare válida otra forma, por ejemplo, el casamiento ante el empleado del registro civil o también —creo que podemos afirmar también esto— el casamiento ante el ministro acatólico. Pero, ¿qué hay en esta determinación de nuevo? Tal camino estaba abierto ya siempre. Sin embargo, se pone aquí de relieve expresamente esta posibilidad. Y para los casos, en que los esposos ya habían realizado otra forma de casarse, ya antes los Ordinarios tenían facultades especiales para remediar la falta por medio de la subsanación en la raíz. Véanse tanto las facultades decenales para los Superiores eclesiásticos en las misiones nn. 30 y 31, como las facultades y privilegios concedidos por Pablo VI a los Obispos del 30 de noviembre de 1963 nn. 21 y 22.

Por fin, los números 1, 2 y 6 abordan cosas, que preceden al matrimonio o lo siguen, respectivamente. El § 1 del número primero pone a la cabeza este principio general, que ha de arrojar luz sobre las prescripciones que siguen a continuación: Téngase siempre presente el criterio de que es siempre necesario alejar del cónyuge católico el peligro para su fe y que se debe proveer diligentemente a la educación católica de la prole. En los §§ 2 y 3 se exigen a los novios de mixta religión las promesas siguientes: A la parte católica se impone que dé una promesa formal de hacer bautizar y educar a su prole que nacerá, en la Iglesia Católica. En cuanto a la parte protestante se ordena que esta se instruya en dos cosas, a saber en la esencia y las propiedades esenciales del matrimonio cristiano y en los deberes que tiene el esposo católico respecto a su fe y la de su prole. A la vez la parte acatólica sea invitada a prometer que no creará dificultades al esposo católico en cumplir con estas sus obligaciones. Ordinariamente ambos darán estas promesas por escrito. Sin embargo, el Obispo puede contentarse con cauciones orales. Tampoco estas cosas no constituyen nada de nuevo frente al Código de Derecho canónico. Tal vez la nueva instrucción propone todas estas exigencias en forma algo más amable. Pero hemos de añadir que la instrucción de la Sagrada Congregación "pro doctrina fidei" conoce algunas excepciones en cuanto a la exigencia de dar tales garantías, lo que no podemos afirmar del Código de Derecho canónico. La primera de estas excepciones no es

tan nueva. El Derecho misional conocía el caso, según el cual los matrimonios habían de entregar, conforme a las leyes y costumbres de aquella región, una u otra prole a los abuelos y tutores paganos o musulmanes, donde esta prole, naturalmente, no se educaba en la religión católica. Tal suerte podía imponerse así a esposos católicos como a esposos de mixta religión. Y para las islas de la Sonda menor ya desde hace muchos años el Obispo puede permitir tal matrimonio aunque los padres no puedan garantizar la educación católica de toda la prole<sup>1</sup>.

Ahora la Santa Sede ha dado a tal facultad carácter universal. La otra excepción de obligación de dar las cauciones me parece tan nueva que podría causarnos un shock. Se lee, pues, bajo § 3 del número primero también esta frase: Si la parte acatólica opinara que no podría formular esta promesa sin herir su propia conciencia, el Ordinario debe referir el caso con todos sus elementos a la Santa Sede. Y ¿por qué tal transferencia del caso a la Santa Sede? De seguro, que para obtener, eventualmente, el permiso de que la una o la otra de la prole o también toda la prole pueda ser bautizada y educada en la religión acatólica. Por lo que se refiere al tiempo después de contraer el matrimonio, el número 6 de la instrucción inculca la disposición del canon 1064, n. 3 del Código de Derecho canónico, según el cual los Ordinarios del lugar y los párrocos han de observar y de cuidar tales matrimonios mixtos también en este tiempo esforzándose sobre todo por el cumplimiento de las cauciones y, especialmente, por la educación católica de la prole.

En lo que precede hablaba siempre de matrimonios entre católicos y protestantes. Queda la pregunta: ¿Qué vale, por una parte, en cuanto a los matrimonios entre católicos y no-cristianos, y, por otra parte, en cuanto a los matrimonios entre católicos y ortodoxos? ¿No se refieren las normas de la instrucción a ellos? Respecto a los matrimonios entre católicos y no-cristianos parece que debemos dejarlos aquí a parte. Aunque nuestro documento usa una vez este término "la disciplina eclesiástica sobre los matrimonios mixtos sancionada en las disposiciones del Código de Derecho canónico, que se concreta en el doble impedimento de mixta religión y de disparidad de culto", a pesar de esto, todo su tenor es tal que debemos decir, que el documento no se aplica directamente a los matrimonios mixtos entre católicos y no-cristianos. También considerando estos matrimonios mismos haremos constar que la relación de un hombre no-bautizado a la Iglesia Católica difiere mucho de la de un acatólico, de manera que también según este aspecto interior queda deseable separar estas dos cuestiones, la una de la otra. Por fin, ya el Concilio Vaticano II quería tratar de estas dos cosas aparte. Sin embargo, nuestra instrucción habría podido manifestar esto más

---

<sup>1</sup> Véase *Sylloge praecipuorum documentorum recentium Summorum Pontificum et S. Congregationis de Propaganda Fide necnon aliarum Ss. Congregationum Romanarum, ad usum missionariorum*, Typis Polyglottis Vaticanis 1939, n. 206<sup>1</sup>.

claramente. En cuanto a los matrimonios entre católicos y ortodoxos vale artículo 18 del decreto sobre las iglesias orientales católicas. A pesar de esto podemos aplicar a ellos también nuestra instrucción perfectamente con tal que hagamos caso también del dicho artículo, según el cual es válido un matrimonio entre católicos y ortodoxos también en el caso de que tenga lugar ante un sacerdote ortodoxo. Sin embargo, queda ilícito tal matrimonio si no ha dado permiso la Santa Sede en caso particular. El término del decreto sobre las iglesias orientales católicas "con tal que se guarden las otras normas requeridas por el Decreto" toca la validez de tales matrimonios tan sólo en el caso que haya un impedimento dirimente o una falta correspondiente en el conocimiento o en la voluntad, mas no en el caso que los esposos descuiden dar las cauciones.

## II

### LOS ANTECEDENTES DE LA INSTRUCCION Y SU AMBIENTE

En el segundo punto se expondrán, como en resumen, los antecedentes y todo el ambiente de la instrucción sobre los matrimonios mixtos.

Ya durante el período segundo del Concilio Vaticano II el tema de los matrimonios mixtos se había entremetido en las discusiones sobre el esquema "De Ecumenismo". Aunque el esquema mismo no había manifestado nada en cuanto a este problema, los Padres conciliares entraron por propia iniciativa en esta cuestión. Con energía extraordinaria los representantes de las iglesias orientales unidas exigían la reposición de la condición jurídica de antes de 1949. Hasta este año el matrimonio mixto contraído ante un sacerdote ortodoxo se había tenido por válido. Pero la entonces Sagrada Congregación del Santo Oficio había declarado inválidos tales matrimonios. Ahora los Padres conciliares querían volver a la condición anterior. Pero también la iglesia occidental manifestó el deseo de volver, al menos, a la legislación de antes del Código de Derecho canónico.

En el período tercero, el 22 de octubre de 1964, se votó sobre las cuestiones de los matrimonios mixtos en las iglesias orientales y de la "communicatio in sacris", y esto dentro de las votaciones que se referían al Decreto sobre las iglesias orientales católicas. De los 2154 Padres conciliares presentes 1841 votaron a favor, 111 con "contra", 195 con "placet juxta modum", mientras 7 votos eran inválidos. El 21 de noviembre de 1964 fue aprobado todo el Decreto sobre las iglesias orientales católicas con su artículo 18 sobre los matrimonios mixtos en las iglesias orientales.

Unos días antes, el 19 de noviembre, en la sesión general 126, y el 20, en la sesión general 127, la última de este período tercero, había sido presentado un "Voto sobre el sacramento del matrimonio", que se refería más

a las condiciones latinas y en cuyo centro estaba la cuestión de los matrimonios mixtos. Este voto tenía el fin de servir en la reforma del Código de Derecho canónico. En esta situación el Cardenal Döpfner hizo la propuesta: Ya que la reforma de Código de Derecho canónico está todavía demasiado lejos, pidamos al Sumo Pontífice, que arregle pronto por medio de un "Motu proprio" la cuestión de los matrimonios mixtos a base de este voto. Se votó sobre esta propuesta. De 2024 Padres conciliares presentes estaban de acuerdo con ello 1582; 427 no estaban conformes, cinco votos eran inválidos. El resultado de la votación no se refería tanto al contenido del voto, sino más al hecho de que se encargue el arreglo de este problema en Occidente al Papa, es decir, que la legislación nueva respecto a esta cuestión no se haga por medio de una determinación definitiva del Concilio sino por medio de un decreto del Padre Santo. Sin embargo, estaba incluida en este voto el criterio de que el mismo voto, también según su contenido, sería apto, al menos relativamente, para servir de fundamento respecto a un documento papal. No obstante esto, tal vez habría sido mejor continuar discutiendo sobre el contenido de tal decreto durante el período cuarto del Concilio —pues en las dichas sesiones generales solamente 14 Padres habían podido manifestar su parecer— y publicar entonces una ley conciliar definitiva sobre este asunto.

El voto acerca de los matrimonios mixtos propuesto a los Padres en el tercer período del Concilio contenía, más o menos, esto: Se deseaba que fueran separadas las normas canónicas respecto al impedimento de mixta religión de las otras respecto al impedimento de disparidad de cultos. En cuanto a la mixta religión se proponía este arreglo: La parte católica debe, para obtener la dispensa, dar la sincera promesa de procurar, en la medida de sus posibilidades, el bautismo y la educación católica de toda la prole que naciera. La parte acatólica debe ser enterada a tiempo de esta promesa de su comparte católica, y debe constar que él no se opone. A la vez el esposo acatólico debe ser instruido sobre los fines y propiedades esenciales del matrimonio. Por principio también los matrimonios mixtos deben ser contraídos conforme a la forma canónica. Al surgir dificultades se pide que corresponda al Ordinario del lugar la facultad de dispensar de esta forma. Ordinariamente también los matrimonios mixtos deberían celebrarse dentro de la Santa Misa con tal que no se oponga algún motivo justo.

Expuesto así el contenido del voto conciliar mandado al Papa vamos a añadir algo también sobre la discusión breve que había respecto a él. En cuanto a la forma canónica de los matrimonios mixtos hubo votos, que querían asegurar la validez de ellos también en el caso de que se despreciara esta forma, es decir, en el caso del casamiento tan sólo ante el empleado del registro civil o ante el ministro acatólico, manteniendo, sin embargo, la prohibición. Además fue propuesto poner la posibilidad de dispensar, en casos especiales, de la forma canónica, en lo cual los unos querían atribuir esta facultad a los Obispos, los otros a la Santa Sede. Naturalmente, en tal caso el casamiento sin la forma canónica no sería tan sólo válido sino también lícito. Sin em-

bargo, el Cardenal Döpfner ya cuando se trataba de declarar válidos los matrimonios contraídos sin la forma canónica hacía resaltar que la Iglesia no podría hacer esto automáticamente, porque quedaría dudoso si la parte acatólica mantendría la indisolubilidad del vínculo matrimonial. En materia de la forma litúrgica, varios Padres conciliares hablaron contra la obligación de celebrar los matrimonios mixtos fuera de la Santa Misa. El Arzobispo Heenan propuso que se permitiera a los acatólicos, que tenían todavía una fe viva, recibir la bendición en la iglesia acatólica después del casamiento ante el sacerdote católico. Como la dificultad mayor respecto al problema de los matrimonios mixtos también ya durante esta breve discusión se presentó la cuestión de las cauciones. Algunos Padres querían exigir las garantías tan sólo de parte del esposo católico deseando, sin embargo, que se precise más el término "en la medida de sus posibilidades". Al esposo protestante, o lo querían dejar totalmente fuera de estos arreglos o contentarse de que no se opusiera a las garantías dadas por la parte católica. El Arzobispo John Krol de Filadelfia propuso que la facultad de dispensar de las cauciones se diera a los Ordinarios del lugar.

En esta situación hemos de poner la publicación de la instrucción sobre los matrimonios mixtos. La Sagrada Congregación "pro doctrina fidei" de por sí quiso editar un "Motu proprio", como lo habían indicado los Padres conciliares. Se manifiesta esto claramente por este término que se encuentra aún en el texto de "Osservatore Romano" del 19 de marzo de 1966: "Concilium Oecumenicum II, quod idcirco a Decessore nostro fel. rec. Joanne XXIII indictum est". En el texto auténtico de las AAS ya está reemplazado el "a Decessore nostro" por "a Summo Pontifice". Por qué el "Motu proprio" proyectado del Papa se haya transformado en una mera instrucción de la Sagrada Congregación "pro doctrina fidei" ahora todavía no sabemos indicarlo con seguridad. En todo caso también esta instrucción se apoya en la autoridad del Sumo Pontífice según menciona el texto mismo. Probablemente han elegido, al final, la forma de una mera instrucción, no obstante ciertos elementos dispositivos hasta la abrogación de leyes existentes, para destacar que el documento tiene carácter provisional, carácter de experimentación. La instrucción misma señala este carácter provisional cuando dice: "las siguientes disposiciones que, si son refrendadas positivamente por la experiencia, pasarán definitivamente al Código de Derecho canónico, cuya revisión está actualmente en curso...". Sin embargo, la Sagrada Congregación no habrá sospechado que su obra sería sometida a la crítica tan rápidamente y con tanta vehemencia. A pesar de esto podemos hacer constar, que el documento no se niega a discusiones ulteriores y, por consiguiente, tampoco a cambios ulteriores.

Podemos afirmar también que la Sagrada Congregación quería corresponder tanto a las condiciones de nuestra época como al espíritu del Concilio Vaticano II. Ella no ignora que por causa de la distribución actual de la población en varias regiones el peligro de contraer matrimonios mixtos y, por consiguiente, también la frecuencia de tales matrimonios mixtos

hoy día es mayor que antes. Ella sabe también que del Protestantismo provienen otras opiniones respecto a la fe, sobre todo acerca de la esencia y de las propiedades esenciales del matrimonio. A pesar de esto la Sagrada Congregación se siente obligada a sentir con la situación crítica de los hombres y con el espíritu ecuménico del Concilio Vaticano II, y querría servir con toda sinceridad al mejoramiento de las relaciones entre católicos y acatólicos. Y creo que podemos decir también que la Sagrada Congregación se ha manifestado fiel al voto del Concilio, hasta en sus varias disposiciones, y esto, si tenemos en cuenta no tan sólo el voto mismo, sino también las observaciones de los 14 Padres conciliares, que podían manifestar sus pareceres. Tampoco olvidemos que por una discusión más larga acaso se habrían puesto de relieve otros puntos de vista aún, y que un decreto formal del Concilio después de una discusión extensa habría contenido otras cosas que el voto que se presentaba a los Padres conciliares los 19 y 20 de noviembre de 1964.

En todo lo concerniente a la forma litúrgica del casamiento, el matrimonio mixto entre católicos y acatólicos ya tiene los mismos privilegios que el matrimonio del todo católico. Y aún el ministro protestante puede tomar parte activa en él. En cuanto a la forma canónica, ya la discusión misma había hecho la sugerencia de no reconocer automáticamente por válidos los matrimonios mixtos contraídos ante el empleado del registro civil o ante el ministro protestante. Y, por otra parte, la Sagrada Congregación "pro doctrina fidei" ha hecho suyo uno de los caminos propuestos por el Concilio respecto a la dispensa de la forma canónica. También en materia de las cauciones y del bautismo y educación católicas que se arreglan por ellas ha sido abierto una brecha según las propuestas hechas en la discusión, a saber: está libre el recurso a la Santa Sede para obtener algunas mitigaciones.

### III

#### LAS REACCIONES A LA INSTRUCCION

A pesar de esto, la instrucción sobre los matrimonios mixtos fue sometida inmediatamente a una crítica vehemente, y tanto de parte de católicos como de parte de acatólicos: ¡Que quedaba muy atrás respecto al espíritu del Concilio con su decreto sobre el Ecumenismo y su declaración sobre la libertad religiosa, y muy atrás en cuanto al voto de los Padres conciliares sobre el matrimonio! ¡Que ya no se hallaba en ella nada del apasionamiento pastoral del Concilio! ¡Que los canonistas habrían superado a los partidarios del Ecumenismo! ¡Que no se encontraría en la instrucción ningún vestigio del derecho de los padres, de la libertad religiosa y de la decisión libre de la conciencia! ¡Que el protestante seguiría siendo tratado como hombre

de derecho reducido! ¡Que la Santa Sede creería que tan sólo los católicos romanos tendrían una conciencia, y que no los protestantes! ¡Que el nuevo arreglo destacaría mucho más el ser miembro de la Iglesia como instituto jurídico que la unión con el cónyuge acatólico, y que, por consiguiente, el amor a la familia habría sido sacrificado en el altar de la lealtad canónica!

Sin embargo, hay también algunos hombres muy calificados quienes manifiestan gran comprensión frente al contenido de la instrucción y su insuficiencia. Por ejemplo, escribe el P. J. B. Hirschmann: "El trabajo ecuménico requiere una gran medida de confianza y paciencia. La instrucción merece ambas cosas. Ahora pueden tener lugar conferencias entre los jefes de las iglesias tanto en nivel nacional como en nivel internacional" (Neue Bildpost 10-IV-66). El Cardenal Bea (entrevista con La Stampa) y O. B. Rögele (Rhein. Merkur 25-III-66) dicen francamente que hasta la unidad de las iglesias no habría sino soluciones provisionales.

Si queremos considerar los detalles, se hacen los siguientes reparos contra la instrucción: Ya tocante a toda la manera de publicarla se hace notar, que ni los Obispos católicos habían sido avisados antes, ni la Sagrada Congregación había tratado antes con las iglesias protestantes ni el Secretariado para la promoción de la unidad de los cristianos había sido consultado antes. En cuanto al contenido de la instrucción, queremos subrayar, en primer lugar, que muchos explicaron, al principio, la supresión de la excomunión, sobre todo la supresión con efecto retroactivo, como si estuviera ahora arreglado todo bien acerca de tal matrimonio mixto y como si el esposo católico en el futuro sobre todo estuviera admitido a recibir los sacramentos. Mas al darse cuenta de que tales matrimonios seguían siendo inválidos y de que, por consiguiente, la parte católica continuaba siendo considerada como público pecador con todas sus consecuencias jurídicas, y de que, además, no habían desaparecido las excomuniones incurridas por motivo de haberse puesto de acuerdo sobre el bautismo y la educación acatólicas de la prole y por motivo de haber realizado tal convenio, al darse cuenta de todo esto, digo, comenzaban pronto a juzgar que el número séptimo de la instrucción no serviría nada ni a la parte católica ni a la parte protestante. Esta disposición presentaría más la mera apariencia de una atenuación y de una buena voluntad ecuménica que un hecho real de este género.

En materia de la forma litúrgica, la voluntad de la Sagrada Congregación de equiparar perfectamente el matrimonio mixto al matrimonio del todo católico fue menospreciada diciendo que por esto la Iglesia Católica habría realizado, por fin, una reforma debida ya desde hace mucho tiempo pues ya era hora de abolir tal detracción horrible de hombres cristianos. La admisión adicional del ministro protestante al casamiento en la iglesia católica no fue aceptada con mucha simpatía. El Obispo protestante austríaco May habla de una extraña insinuación frente al pastor acatólico. Y el consejero eclesiástico Schnell, ha manifestado, que la asistencia del ministro acatólico debería ser negada en interés de la sinceridad, porque disimularía el carácter meramente católico de tal casamiento.

En cuanto a la forma canónica los protestantes lamentan, naturalmente, que la instrucción no reconozca el casamiento de matrimonios mixtos ante el ministro acatólico. Querrían que quede a tales esposos la libertad de irse a quienquiera les guste, sea al sacerdote católico, sea al ministro acatólico, sea a ambos. Tan sólo por tal disposición se garantizaría la libertad de la conciencia de los novios y se quitaría la detracción de las iglesias protestantes. Por lo menos habrían esperado que el Obispo obtendría la facultad de dispensar de la forma del Código de Derecho canónico, según la propuesta del voto conciliar. Está también claro, que se ha manifestado también el asombro de que la Sagrada Congregación "pro doctrina fidei" no haya declarado válidos los matrimonios mixtos contraídos ya antes en la iglesia acatólica.

Al motivo que parece estar en el fondo de todas estas disposiciones de la Santa Sede, a saber que los protestantes tienen opiniones del todo diferentes sobre la esencia y las propiedades esenciales del matrimonio cristiano, el pastor protestante Hébert Roux, que fue observador en el Concilio Vaticano II, opone esta sentencia: "La santidad, la unidad y la indisolubilidad del matrimonio, las cuales recuerda la instrucción con pleno derecho, son objeto esencial de la catequesis y de la Liturgia también de nuestras iglesias. Parece que la iglesia Romana deja a parte esta consideración teniendo el matrimonio con un protestante por peligro para la fe"<sup>2</sup>. El dominico René Beaupère se sirve de un método invertido introduciendo el argumento de que la Iglesia Católica no tendría más en serio la santidad del matrimonio que los acatólicos. El pregunta por la frontera entre la práctica protestante de conceder, en caso excepcional, a los cónyuges divorciados el permiso de volverse a casar y la casuística sutil de las sentencias por las cuales los tribunales eclesiásticos católicos pronunciarían la invalidez de los matrimonios. Y amonesta a ambos a buscar los caminos que conducen a ser fieles al Evangelio<sup>3</sup>. Por fin, han juzgado severamente también las determinaciones de la Sagrada Congregación sobre el bautismo y la educación de la prole, que naciera en matrimonios mixtos. Al hecho de que la Iglesia Católica quiere contentarse, eventualmente, con garantías orales el Landeskirchenamt de las iglesias regionales protestantes de Baviera ha dado poca importancia diciendo que para un cristiano protestante no habría diferencia entre promesa oral y escrita<sup>4</sup>. De parte protestante se dice respecto a este asunto francamente: La educación de la prole ha de determinarse por la decisión libre y común de los esposos<sup>5</sup>. Y el pastor Hébert Roux<sup>6</sup> pregunta: Querer obligar a un protestante, que deje bautizar y educar a su prole en la religión católica, ¿no constituye un ataque a sus convicciones y a su libertad de conciencia?

<sup>2</sup> La Croix 29-III-66; Réforme 5-IV-66.

<sup>3</sup> Réforme 9-IV-66.

<sup>4</sup> Rhein. Merkur 13-V-66.

<sup>5</sup> Pastor Westphal, La Croix 29-III-66.

<sup>6</sup> La Croix 29-III-66.

Sin embargo, hay votos más positivos también, referentes a los detalles de la instrucción. Por ejemplo, la "Herderkorrespondenz" (Abril 66) dice respecto a la misma forma canónica y a las mismas cauciones en ocasión del matrimonio mixto: La instrucción abre el camino a mayores posibilidades de las que se descubren en el primer momento; sin embargo, dependen estas posibilidades de dispensas, sobre todo romanas. O. B. Rögele escribe acerca de estos dos puntos: Sería necesario que los jefes de las iglesias protestantes deliberasen, si pueden exigir de parte católica realmente la paridad jurídica del casamiento protestante, porque este se apoya en otra concepción del matrimonio, a saber en una concepción no-sacramental, suponiendo esta misma concepción también en los novios. El método previsto por la instrucción garantiza en todo caso que los esposos sepan claramente cuáles son las condiciones (sacramentalidad, indisolubilidad), bajo las que cada uno contrae el matrimonio; y nadie puede tomar a mal si la Iglesia Católica se empeña en que esta seguridad se la haga de una manera controlable. Referente a la educación de la prole, también numerosas disposiciones protestantes requieren garantías semejantes antes del casamiento en la iglesia. En verdad, una iglesia que quisiera desistir de tal exigencia apenas se tomaría en serio a sí misma<sup>7</sup>.

#### IV

##### RESPUESTA A LAS REACCIONES. ¿HAY OTRAS SOLUCIONES?

Después de oír todas estas voces críticas vamos a manifestar nuestro propio parecer elaborando, si es posible, otras soluciones.

##### 1) *Respuesta a las objeciones de índole más general*

¿Qué respondemos, en primer lugar, a los reparos que son del carácter más general?

¿Es verdad, que la instrucción sobre los matrimonios mixtos defrauda tanto las esperanzas del Concilio Vaticano II? Vamos a conceder que los documentos del Concilio manifiestan un gran cariño a los "hermanos separados" y hasta a todos los hombres. Además demuestran el afán de acercarse a los hermanos separados. Se reconoce que han conservado mucho de la herencia común de Cristo, que con esto pueden hacer muchas cosas buenas y grandes por el reino de Dios, y que nosotros podemos y queremos obrar en unión con ellos, en gran parte, para el provecho de todos. El Concilio da a sus comunidades el nombre de "Iglesia". Pero, por otra parte, tampoco

<sup>7</sup> Rhein. Merkur 25-III-66.

queda duda alguna de que la Iglesia de Cristo es una sola, y que esta única Iglesia de Cristo se identifica con la Iglesia Católica-Romana; que ella posee los medios de salvación en toda plenitud, y que de por sí todos los hombres deberían obtener su salvación dentro de ella, perteneciendo a ella también exteriormente.

Sería una tarea atrayente apoyándose en las manifestaciones del Concilio pasado penetrar, de manera teológica, el problema de la relación teológica de la Iglesia Católica con las iglesias acatólicas. Podríamos preguntar, en qué sentido estas comunidades religiosas merezcan el nombre de iglesias, si en un sentido meramente sociológico o también en un sentido religioso; y respondido que sean iglesias también en un sentido religioso, podríamos continuar preguntando, si valdría esto tan sólo en un sentido general o también en el sentido especial de iglesias de Cristo; se plantea la cuestión, si son partes de la única Iglesia de Cristo, y no tan sólo de una Iglesia de Cristo ideológica e invisible, sino de la Iglesia Romana visible como reconocidas por ella de cierta manera, aunque cual miembros lánguidos, y como comprendidas y llevadas por ella en cierto sentido. Igualmente sería interesante investigar, cuáles serían las condiciones bajo las cuales sería posible tal aprecio de ellas y en qué punto debería cesar. Por cierto, sería una tarea muy atractiva ocuparse en tales temas y en otros parecidos. Pero excedería los fines de este artículo. Aquí debe bastarnos hacer constar que, a pesar de una visión tan generosa y liberal de las comunidades de los hermanos separados, según los textos del Concilio Vaticano II queda voluntad de Dios, de que la única Iglesia de Cristo ha de realizarse en unión formal con el sucesor de Pedro, y que todos los hombres de por sí habrían de aprovechar los medios de salvación plenos, puros y garantizados, los cuales guarda la Iglesia Católica-Romana visible, para su bien y para el bien de todo el mundo, y que todos los hombres de por sí deberían hacerse santos en esta Santa Iglesia Católica-Romana, de manera que por fin la Iglesia Católica-Romana y "la Comunión de los Santos" deberían identificarse.

Con esto consta que también según las declaraciones del Concilio las demás comunidades cristianas, a pesar de todos los valores, que poseen, también respecto a la Iglesia Católica, han de tender, finalmente, hacia esta Iglesia Católica-Romana, en cuanto esta es la actualización de la única Iglesia de Cristo. Dicho esto ya está también claro que tampoco según la mentalidad del Concilio el derecho matrimonial católico puede presentar jamás los rasgos de una plena equiparación de católicos y protestantes. Tal vez, por motivo del cariño y del reconocimiento frente a los hermanos separados que se manifiesta en los documentos conciliares, podríamos estar dispuestos a no hacer caso de esto; a pesar de esto sigue siendo verdad que estos principios se encuentran en las declaraciones del Concilio mismo. Y lo que toca, en particular, al voto del Concilio sobre el problema de los matrimonios mixtos, ya al darse cuenta de los deseos manifestados durante la corta discusión nadie puede afirmar más que el voto conciliar excedería mucho la instrucción de la Santa Sede.

Continuamos preguntando: ¿Qué hemos de contestar respecto al aserto, que el documento de la Sagrada Congregación "pro doctrina fidei" despreciaría el derecho de los padres, la libertad de religión y la decisión libre de la conciencia? ¡Téngase en cuenta las cosas siguientes!: Libertad de religión no significa a base de los textos del Concilio que cada uno, de parte de su conciencia, pueda profesar cualquier religión, que corresponda a su gusto. Libertad de religión no significa otra cosa sino que el gobierno político no puede entremeterse en la elección y el ejercicio de la religión de sus súbditos. Sin embargo, también aquí vale la restricción: en cuanto el bien común no sufra daño. Los hombres particulares, tanto católicos como protestantes, han de responder de su propia religión y la de su prole así ante Dios como ante su conciencia. Además su comunidad religiosa puede darles preceptos asegurando su ejecución por sanciones correspondientes. La Iglesia Católica, poniendo sus leyes, presupone, sin duda, que también el protestante tiene una conciencia y que tiene derecho de tenerla. Igualmente presupone que también las comunidades religiosas protestantes pueden guiar y dirigir a sus miembros. Mas presupone también que la conciencia de los protestantes y la dirección que arranca de las comunidades religiosas protestantes estriba en otros principios dogmáticos que la conciencia de los católicos y la dirección que procede de la Iglesia Católica.

Hace poco G. May<sup>8</sup> ha tratado de los fundamentos dogmáticos del Protestantismo respecto a todo el conjunto del matrimonio mixto. Demuestra aquí, que los protestantes hacen distinción entre la Iglesia esencial invisible y las numerosas iglesias empíricas. Ninguna de las iglesias empíricas se identifica con la Iglesia esencial ni puede reclamar la nota de ser absoluta. Y mientras la pertenencia a la Iglesia esencial es necesaria para obtener la salvación, la vinculación con una de las muchas iglesias históricas no tiene tal importancia. Este carácter meramente relativo de las iglesias empíricas admite, en consecuencia lógica, la salida legítima de tales comunidades y, por otra parte, también la adhesión a varias de ellas, y más aún, respecto a estas iglesias mismas, la liquidación de ellas. Muy diferente es la conciencia que tiene la Iglesia Católica de sí misma, la que no hace falta exponer aquí.

De estas pocas notas ya se desprende claramente que la conciencia del protestante puede dirigirse por otros caminos que la del católico. Digámoslo francamente: Aunque para el hombre protestante sea cosa ardua, no raras veces, someterse al Derecho católico que se refiere a los matrimonios mixtos, de por sí esto no toca a su conciencia. Y los jefes de las iglesias protestantes no se pueden comportar como si su comunidad religiosa fuera una copia de la Iglesia Católica. Si quieren proceder con sinceridad, deben formar las conciencias de los suyos según la Dogmática

---

<sup>8</sup> En su libro *Katholische Kindererziehung in der Mischehe*, Trier 1965, cuya reseña se publicará también en esta Revista.

protestante, y no según la idea que la Iglesia Católica tiene de sí misma. No les conviene constituir un Derecho matrimonial conforme el modelo del Derecho matrimonial católico según lo han hecho varias iglesias regionales protestantes. Al hacerlo con todo, deforman las conciencias de sus miembros y crean dificultades donde no deberían existir. Antes de exigir que la Iglesia Católica, movida por el espíritu ecuménico, desprecie su esencia, correspondería más que las comunidades religiosas protestantes no impongan a los suyos cosas al margen de la esencia de estas comunidades.

Sin embargo, si un protestante, en oposición a la sentencia auténtica del Protestantismo, tiene su propia idea de la trascendencia de su iglesia, sea oponiéndose de propósito a su comunidad religiosa sea a base de una conciencia errónea, de forma que realmente no puede acomodarse a las exigencias católicas, en tal caso sería la consecuencia próxima, que ambos desistan de tal matrimonio; o, si existe una situación especial, que el párroco proponga el caso, según las intenciones de la instrucción misma, a la Santa Sede para obtener las dispensas necesarias. Contra una conciencia genuina tampoco el protestante debe hacer nada. Sin embargo, tenemos que oponernos a que se identifique automáticamente una convicción subjetiva con la conciencia.

Igualmente, hay que oponerse a que los conceptos de derecho de los padres, de libertad religiosa, de decisión de la conciencia, hasta todos los llamados derechos humanos, se tomen la manera tan abstracta, exactamente según los consideraba la "ilustración" del siglo XVIII, y hay que oponerse a que la "aequalitas" en el derecho se tome en el sentido de la "égalité" de la revolución francesa. Se prescinde "sin más" de los estratos más profundos en los cuales está arraigada nuestra existencia humana creyendo que los hombres pueden arreglar todo, el uno con el otro, sin necesidad de hacer caso de estos fundamentos espirituales. Cada hombre se considera como un número igual sin preguntar por las diferencias en las cuales estriba la existencia de cada cual. Creo que es típica para tal modo de pensar la propuesta que hace el prepósito protestante Ernst zur Nieden<sup>9</sup> refiriéndose a la instrucción sobre los matrimonios mixtos: Supuesta la proximidad de ambas Confesiones los esposos de mixta religión deberían convenir en el principio de que cada familia debería tener "hogar patrio" en una sola iglesia. Que los novios mismos determinen este camino común. Que vayan sea al cura católico sea al pastor protestante para comunicarle su deseo de contraer matrimonio. Del casamiento dependería, entonces, la Confesión futura de toda la familia. Consintiendo en tal cosa las iglesias deberían demostrar que ya han aprendido a pensar ecuménicamente. Nosotros, frente a tal sugerencia, no podemos decir sino esto: Que el autor quiere poner al hombre católico automáticamente en los criterios auténticos del Protestantismo acerca de la Iglesia. Y para ambos, hombre católico y hombre protestante, valdría que

---

<sup>9</sup> En el periódico "Rheinischer Merkur" del 13 de mayo de este año.

ellos mismos podrían determinar todo, hasta incluso los fundamentos espirituales. Creo que no se permite simplificar de tal manera nuestra existencia humana, y menos aún nuestra existencia católica.

Demos una breve respuesta también a la observación del Metropolita ortodoxo Emiliano: De que el nuevo arreglo pondría de relieve más la adhesión a la institución de la Iglesia que a la unión con el socio acatólico, y que, por consiguiente, el amor a la familia habría sido sacrificado en el altar de la lealtad canónica. Tal palabra de boca de un príncipe de la iglesia ortodoxa nos duele mucho. Porque precisamente del cristiano oriental hemos esperado siempre que conozca claramente y sienta la unidad de la Iglesia como institución con su Derecho, por una parte, y de la Vida divina por otra parte. Nosotros los católicos, por cierto, nos esforzamos en mirar y sentir a la Iglesia de este modo y en realizar, cada vez más, dicha unidad. Y no como si intentáramos subyugar a la "Iglesia de Cristo" por la "Iglesia cual institución", sino de manera que la "Iglesia cual institución" esté colmada de la "Iglesia de Cristo", que la "Iglesia cual institución" sea una manifestación fiel de la "Iglesia de Cristo", que la "Iglesia cual institución" sirva a la "Iglesia de Cristo". Entonces no estarán opuestas, por un lado, la Iglesia como institución vacía de todos los valores profundos y el altar de la lealtad canónica, y, por otro lado, la unión con el cónyuge acatólico y el amor a la familia, sino la auténtica Iglesia de Cristo y un amor humano; y ambas realidades buscan un compromiso, buscan una solución armoniosa la más perfecta posible. Tal visión y tal esfuerzo eran propios, por cierto, tanto del voto respectivo del Concilio como de la instrucción de la Sagrada Congregación "pro doctrina fidei". Si han logrado conseguir tal fin perfectamente es, sin embargo, otra cuestión. Pues, aunque la Iglesia Católica está convencida de que ella representa la única Iglesia de Cristo, por otra parte no ignora que sigue tendiendo al ideal y que habrá de tender hacia él hasta el fin del mundo. Convencidos de esta misma condición vamos ahora a examinar las objeciones particulares que se dirigen contra la Instrucción sobre los matrimonios mixtos.

## 2. *Respuesta a las objeciones contra el modo de la publicación*

Entre las objeciones en cuanto al modo de proceder la que más pesa parece ser la siguiente: La Sagrada Congregación "pro doctrina fidei" no ha consultado con el Secretariado para la promoción de la unidad de los cristianos. También yo me inclino a considerar esto como una omisión fatal. Aunque por la cooperación con dicho secretariado la instrucción, tal vez, no habría recibido ningún cambio en cuanto a su contenido, no obstante todo su matiz habría resultado un poco más ecuménico aún. Pues este secretariado tiene más experiencia en el trato con los hermanos separados que la Sagrada Congregación "pro doctrina fidei". Con esto no quisiera decir que el documento, en su forma actual, entrañe algo que sería humillante

o ofensivo respecto a los acatólicos. Al contrario, ciertamente se esfuerza por emplear el lenguaje de la caridad cristiana. A pesar de esto el contacto con el secretariado para la promoción de la unidad de los cristianos habría podido aumentar todo esto. Al consultar a este secretariado se habría realizado, indirectamente, también la comunicación con las iglesias protestantes. Pues claro está que este secretariado guarda siempre relación con los cristianos separados y que no ignora los deseos y los sentimientos de ellos.

Respecto a los Obispos católicos, podemos contestar sinceramente, que ellos han sido consultados acerca de la materia de nuestra instrucción. Pues han discutido sobre este asunto en los períodos segundo y tercero del Concilio. Y podemos constatar que la instrucción ha atendido sinceramente las sugerencias manifestadas allí. Sin embargo, podían expresar su opinión tan sólo pocos Padres conciliares, sin duda en nombre de grupos mayores. Pero esta no es culpa de la Sagrada Congregación "pro doctrina fidei". Es más culpa de los Padres conciliares mismos, los que no continuaron discutiendo para publicar su decisión como decreto definitivo del Concilio. Que la Sagrada Congregación "pro doctrina fidei", después de haber sido entregado el voto correspondiente al Padre Santo, y por los Obispos mismos, se dirigiera otra vez a todo el episcopado mundial, nadie lo podía esperar. Tal vez habría sido más natural, si la Sagrada Congregación "pro doctrina fidei", después de haber consultado al Secretariado para la promoción de la unidad de los cristianos, hubiera elaborado su documento para proponerlo al nuevo Sínodo de los Obispos de todo el mundo en su futura sesión primera, a fin de que esto lo publicara como ley suya. Mas tal procedimiento es aún posible, ya que la instrucción actual sobre los matrimonios mixtos todavía no es definitiva. Los diferentes Obispos tienen todavía la oportunidad de deliberar este asunto, las distintas Conferencias regionales de los Obispos pueden continuar examinando la cosa —y estas mismas Conferencias pueden buscar relaciones con las autoridades acatólicas— y entonces nuestro documento podría ser publicado, eventualmente, como otra instrucción de la Sagrada Congregación "pro doctrina fidei", o como "Motu proprio" del Sumo Pontífice, o como decreto del Consejo mundial de los Obispos, o como parte del Código de Derecho canónico reformado, con tal que este no tarde demasiado en aparecer.

En las reflexiones que siguen nos dirigimos a las objeciones particulares que se refieren más al contenido de la instrucción.

### *3. Respuesta a las objeciones particulares que tienen por objeto la forma litúrgica.*

Respecto a la forma litúrgica, que se abre ahora tan fácilmente también al matrimonio mixto, querría decir que convendría aceptar con gratitud las nuevas posibilidades tanto de parte católica como de parte protestante. En la celebración litúrgica el matrimonio mixto recibe ahora los mismos honores que el matrimonio católico del todo. No implica ninguna restricción de

este favor el hecho de que ha sido encomendado al Obispo el derecho de decidir este punto. Pues, por una parte, pertenece al estilo del Concilio Vaticano II el poner tales cosas en manos de los Obispos y, por otra parte, los Obispos abrirán a este favor la puerta dentro de su territorio, y por una disposición general, con tal que razones especiales no se le opongan. Que nadie menosprecie esto diciendo que con tal concesión no se ha hecho nada sino abolir un ultraje horrible de los acatólicos. Sea que esto valga en cuanto al acto formal del casamiento. Sin embargo, respecto a esto ya hace mucho tiempo que realmente en muchos países no había más diferencia entre matrimonios católicos y matrimonios mixtos, y a base del Código de Derecho canónico mismo que ha dado a los Obispos las facultades correspondientes.

Lo nuevo y lo loable, está en que la Iglesia Católica concede para el matrimonio mixto todo el rito litúrgico hasta incluso la Santa Misa con la bendición nupcial. Espera la Iglesia Católica del novio acatólico y sus parientes que no miren la Santa Misa como "Idolatría papista", sino que la respeten como forma determinada de la piedad católica. Querría anotar al margen que las reformas recientes de la Sagrada Liturgia, que han hecho más inteligible también la Santa Misa, facilitarán al hombre acatólico este respeto y quitarán a los católicos los reparos que tenían hasta ahora en mostrar la Santa Misa a los de otra fe. Tal vez puedo allegar ya aquí este principio general: Las concesiones de los católicos dependerán, en gran parte, también de la conducta de los demás como lo demuestra el ejemplo que acabamos de mencionar. Si pues, el protestante no está satisfecho de las leyes de la Iglesia Católica, en cualquier materia que fuera, también él se debería preguntar: ¿No falta, quizás, también de mi parte algo que impida otra concesión de parte de los católicos? Creo que encontraremos el mismo problema de nuevo en la cuestión que sigue.

Esta otra cuestión la podríamos plantear así: ¿Por qué la Iglesia Católica asigna al ministro acatólico un papel de tan poca importancia si se trata de contraer un matrimonio mixto? Para responder a esta pregunta querría subrayar en primer lugar que la Iglesia Católica concediendo esto ya ha dado un raro paso adelante. Que se reconozca esto también de parte de los acatólicos. El que considera que la Iglesia Católica se ha tomado siempre por la Iglesia de Cristo única y verdadera, lo que hace también hoy día aún, asignando, sin embargo, también a los de la otra fe y sus comunidades religiosas su posición al menos provisional, el que considera esto, digo, sabrá que la Iglesia Católica haciendo tal concesión ha hecho algo grande. La Iglesia Católica no ignora que con esto la unidad de la Iglesia de Cristo pueda disimularse. Pero convencida de que también el ministro protestante, a base de su carácter bautismal, pertenece a la Iglesia de Cristo una y verdadera y que posee, por lo menos, las facultades del sacerdocio real, convencida, tal vez, de que también una comunidad religiosa protestante pueda ser, en cierto sentido, miembro de la una Iglesia de Cristo, a base, quizás,

de una unión implícita con la roca de Pedro, y movida por un celo cariñoso ecuménico, la Iglesia Católica se ha decidido a dar tal paso.

Tal vez su invitación a los ministros acatólicos habría podido ser más categórica. Y tal vez, enumerando sus tareas habría podido ser más elocuente. Yo, un todo caso, habría añadido esas dos cosas aún: 1) Que el ministro protestante diera a los esposos también su bendición. Como cristiano bautizado posee tal facultad. Y si le pareciera bien a la Iglesia Católica darle, sin manifestarlo, una facultad mayor aún, podría hacerlo. Pienso en la facultad de dar la bendición en nombre de toda la Iglesia Católica. 2) Que se permitiera al pastor protestante confirmar y solemnizar, también de su parte, el contrato hecho. Supuesta la situación actual creo que no puede esperarse más en favor del ministro acatólico al tomar parte en este acto en un santuario católico. Pues, introducido en tantos países el casamiento obligatorio ante el empleado del registro civil, la iglesia protestante se ha conformado con el criterio de que el casamiento formal se hace ante el Estado mientras que ella misma solamente añade el brillo y la bendición religiosas. Y tal cosa, según mis propuestas, se concedería a los ministros acatólicos plenamente.

Si volviera la iglesia protestante al principio de que los novios contraen el matrimonio ante ella, entonces una disposición futura de la Santa Sede podría contener también que ambos ministros, primeramente el católico y luego el protestante, pregunten por el consentimiento matrimonial, y esta disposición podría dar a los actos de ambos carácter constitutivo respecto al vínculo matrimonial. Con esto habríamos llegado a un punto, donde forma litúrgica del casamiento y forma canónica se unirían, la una con la otra. Yo, de mi parte, no vería ninguna dificultad para adelantarme hasta aquí, con tal que en la iglesia protestante se pongan las condiciones necesarias convirtiéndose al dicho principio. La Santa Sede ha dado el primer gran paso para conceder una parte activa a los pastores protestantes en el casamiento en un santuario católico. Las iglesias protestantes estarían mal aconsejadas si rechazaran esta oferta. Al contrario, deberían esforzarse por completar lo que ya se ha hecho.

#### 4. *Respuesta a los reproches que se refieren a la revocación de la excomunión del canon 2319, § 1, n. 1.*

Acabamos de mencionar la forma canónica del casamiento. Pertenece acá, en cierto sentido, ya la supresión de la excomunión en favor de los que han atentado casamiento ante el ministro acatólico. No podemos negar, que la abolición de esta excomunión, mientras quedan en vigor las demás del canon 2319 y mientras continúa siendo inválido el matrimonio respectivo, no vale mucho en la vida práctica. Pero, por otra parte, la Iglesia Católica tampoco podía proceder a la revalidación automática de todos los matrimonios mixtos contraídos ante el ministro protestante. A tal petición se opone todo lo que, a renglón seguido, vamos a señalar como argumento, por qué la Iglesia Católica tampoco quiere declarar válidos los matrimonios mixtos que en el futuro se contraerán ante el ministro protestante. Pues con una

revalidación global de todos estos matrimonios la Iglesia Católica se desprendería de todos los controles, que le parecen tan necesarios, sobre las ideas y sobre la intención que tienen los novios en cuanto al matrimonio y sobre la suerte futura de la parte católica y de la prole respecto a la religión. Quienquiera que exige tales cosas exige demasiado.

Pero ¿por qué la Santa Sede da un paso tan insignificante excitando esperanzas que después se demuestran vanas? Tal vez este favor quería ser una primera invitación a los hombres, a los cuales se refiere esta disposición, para que arreglen su matrimonio completamente. Con los esposos que todavía no han incurrido otra excomunión, porque tal vez no ha nacido prole y porque tampoco han hecho ningún contrato acerca de la religión de ella, no haría falta ni siquiera una absolución de la excomunión. Y para todos valdría: Si les pareciera inaceptable otra boda ante el párroco católico, bastaría ir por el camino de la subsanación en la raíz. Lo que más importa para la Iglesia Católica sería que pudiera tratar todavía con ambos esposos, o al menos con la parte católica, tanto sobre la esencia y las propiedades esenciales del matrimonio como sobre la religión de la prole, y que pudiera dar a ambos —a la parte protestante mediante su consorte católico, eventualmente— sus sugerencias.

Hemos de añadir aquí, que la Iglesia, en cuanto a la prole ya nacida, ya no impone más a nadie garantías formales, sino que solamente recuerda a la parte católica su obligación moral de hacer lo que pueda todavía en este caso. ¿Y acerca de la prole futura? Respecto a este asunto la Iglesia se esforzará, naturalmente, por conseguir cauciones formales. Pero, si una vez fuera posible obtener dispensa en cuanto a esta cosa —hemos de hablar todavía de tal dispensa—, la Santa Sede podría estar dispuesta a otorgarla aquí, donde ya se han producido hechos más o menos perfectos.

##### 5. *Acercas de la forma canónica de los matrimonios mixtos*

En lo que acabamos de exponer hemos insinuado también ya los motivos por los cuales la Iglesia Católica no quiere consentir la validez de los matrimonios mixtos contraídos ante un ministro protestante. Según la instrucción misma de la Sagrada Congregación "pro doctrina fidei" la Iglesia llama a su foro también tales matrimonios, y bajo la pena de la invalidez, 1) para asegurarse de que no amenaza peligro ni a la fe del consorte católico ni a la fe de la prole que nacerá, y 2) para poder estar convencida de que ambos esposos se acercan al altar con el conocimiento y la intención rectas a fin de que ellos eviten un daño espiritual y material, el cual surgiría por un matrimonio inválido a base de un consentimiento defectuoso y por un divorcio posterior.

Detengámonos aquí por un momento. Sin examinar ya ahora si estas razones son legítimas o no, supongamos que tienen justo título. Y planteamos la cuestión, si, a pesar de esto, serían posibles otras formas canónicas aún en lo que toca a los matrimonios mixtos. Son posibles ya a base de la Ins-

trucción de la Santa Sede. Pues ella presenta la posibilidad de dirigirse, eventualmente, a la Santa Sede para obtener dispensa de la forma canónica regular. Pero, tal vez, la Iglesia podría cometer esta facultad de dispensar ya al Ordinario del lugar, como ya ocurre en el caso en la subsanación en la raíz, que se manifiesta también como dispensa de la forma canónica. Y más aún: ¿No sería posible dar tal facultad ya al párroco? En todos estos casos la Iglesia habría conseguido lo que más la interesa, a saber: Los novios habrían de ir al parraco antes, quien los enseñaría de la doctrina católica en materia del matrimonio y les pediría las cauciones. Pero ¿cuáles serían entonces las formas positivas y concretas de la celebración de matrimonio para tales novios? Podríamos pensar en tres formas posibles: Los novios se contentan con el casamiento ante el empelado del registro civil. O van al ministro acatólico. O se celebran las bodas tanto en la iglesia católica como en la protestante.

A favor del casamiento meramente civil pueden enumerarse estas razones: Ninguno de los novios habría de ser forzado a ir a una iglesia, que no es la suya; no se disimularía la unidad de la Iglesia de Cristo. Contra tal práctica se alzaría el peligro de que las ideas profanas en cuanto al matrimonio se reforzarían aún más. Al dar la posibilidad de tal casamiento para matrimonios mixtos, habríamos de enseñar así a los novios como a todos los cristianos que también tal casamiento queda cosa santa, que también ante el empleado del registro civil cristiano y su Iglesia estarían presentes por los novios como cristianos bautizados, y que se realizaría también en tales condiciones un sacramento, una entrada de los esposos terrestres en la alianza de entre Cristo y su Iglesia.

Respecto a la otra posibilidad, a saber el casamiento ante el pastor protestante, prescindiendo de lo que exige además la ley civil, se recomendaría esto porque la Iglesia Católica, haciendo tal concesión, manifestaría hasta lo último su solicitud ecuménica. Contra esto hay que oponer, que siguiendo tal práctica se disimularía mucho la gran verdad de que la Iglesia Católica-Romana es y continúa siendo la Iglesia de Cristo auténtica y única. Además al casarse en la iglesia protestante muchas veces no llegaría a plena seguridad la relación entre el acto en la iglesia y el otro ante la autoridad civil. Deberíamos pedir a las iglesias protestantes una decisión clara, que en la mayoría de los países, probablemente, resultaría tal: Corresponde papel constitutivo solamente al acto civil. La iglesia protestante no da a este acto sino su confirmación y su brillo religioso. Entonces los sacerdotes católicos tendrían que informar a los novios de esta condición antes del casamiento y dirigir su cooperación según esta condición. Además deberíamos inculcar a todos los católicos esta idea: La Iglesia Católica-Romana es y permanece la única Iglesia de Cristo. Los protestantes bautizados válidamente, si consideramos la cosa en toda su profundidad, son miembros de esta única Iglesia de Cristo, la cual es la Católica-Romana, aunque ellos tienen su posición externa fuera de ella; y las comunidades religiosas de los hermanos separados son, en cierto sentido, también miembros, aunque "defectuosos", de la

única Iglesia de Cristo, la cual es la Católica-Romana, llevadas por su virtud y el reconocimiento de ella. De tal manera, por fin, también en el casamiento protestante está presente la auténtica Iglesia de Cristo, nuestra Iglesia Católica-Romana, aunque los acatólicos no piensen en ello, y más aún no puedan pensar en ello. Pero nosotros podemos considerar la cosa de tal manera para encontrar el camino que conduce a varios compromisos frente a los hermanos separados y sus comunidades religiosas.

En tercer lugar me parece posible el casamiento doble, el en la Iglesia Católica y también ante el ministro acatólico. Naturalmente, también aquí habría peligro de disimular la verdad de la una y única Iglesia de Cristo. Además podría ocurrir, que ninguno de los novios supiera con exactitud: ¿En dónde se hace el verdadero casamiento? ¿Ante el empleado del registro civil, en la Iglesia Católica, ante el pastor protestante? ¿En dónde he de tener y de manifestar la voluntad formal de casarme? Al mantener los jefes de las iglesias protestantes sus ideas ordinarias también frente a esta situación, el sacerdote católico podría enseñar a los novios de mixta religión, que el casamiento auténtico se hace en la Iglesia católica, y que el vínculo creado de tal manera obtiene otra confirmación y otro brillo religioso en la comunidad protestante. El escándalo entre los católicos debería ser quitado por medio de las mismas explicaciones, que acabamos de proponer discutiendo de la segunda posibilidad. Quisiera añadir que la Iglesia Católica podría conformarse también con esta solución: Ambos actos, a saber en la Iglesia Católica y ante el ministro protestante, tienen valor constitutivo. Sin embargo, las dos iglesias tendrían que convenir en esto y adoctrinar a los novios en este sentido. Que también en tal caso la Iglesia Católica no renunciaría a los principios dogmáticos mencionados uniendo su compromiso generoso y liberal con ellos, los hermanos separados no deberían tomar a mal. Con esto la Iglesia Católica habría hecho todo lo que puede y se le permite. Si la Iglesia consintiera dichas soluciones, los novios de mixta religión contraerían un matrimonio válido y perfectamente lícito.

Falta aún tratar de la siguiente cuestión: Al no acudir estos novios a la Iglesia Católica para pedir dispensa del impedimento impediendo de la mixta religión y para recibir la instrucción necesaria y para dar las garantías y para pedir el permiso de elegir esta otra forma de la celebración del matrimonio, al ir, pues, directamente, al pastor protestante ¿qué habría en tal caso? ¿Convendría declarar tales matrimonios, al menos, por válidos, aunque ilícitos, de la misma manera como está arreglado con respecto a los matrimonios mixtos contraídos en la iglesia ortodoxa? Antes de contestar deliberemos algo sobre el gran riesgo que con tal procedimiento correríamos. La Iglesia que tiene una conciencia tan elevada de sí misma es dejada completamente a parte, de manera que ni siquiera el novio católico consideraría ya las comunidades protestantes en la unión y dependencia antes explicadas de la Iglesia Católica-Romana. La Iglesia Católica ya no tiene la posibilidad de asegurar, mediante una instrucción correspondiente, la santidad y la indisolubilidad y, por consiguiente, tampoco la validez del matrimonio. Faltaría

a la Iglesia Católica la ocasión de pedir las garantías respecto a la fe católica de la parte católica y de la prole. Por fin, los novios conseguirían el sacramento por medio de un pecado, de un sacrilegio de la parte católica. A base de estas consideraciones y frente al hecho que la Iglesia, tal vez, ya hubiera admitido una u otra de las posibilidades arriba mencionadas estaríamos dispuestos a decidir: Que la Iglesia, frente a tal conducta de los contrayentes, no debería pensar en tener por válido tal matrimonio. Aunque quite la pena de la excomunión de este hecho. Pero debería seguir considerando tal unión como estado pecaminoso, el cual no valdría como matrimonio en el acatamiento de Dios. Y el bautismo y la educación de la prole en la religión acatólica deberían continuar ser castigadas con la excomunión. Tales esposos no deberían tener otra posibilidad de llegar al matrimonio válido sino volviendo la parte católica con contrición a su Iglesia y remediando lo que se puede remediar aún. Uno podría argüir de tal manera.

Pero, por otra parte no carecería tampoco de razón la argumentación que sigue: Al declarar tal matrimonio por válido, aunque ilícito, la vida matrimonial comenzaría, en cuanto a la parte católica, con un pecado, con un sacrilegio, pero no seguirían ambos viviendo en un estado pecaminoso permanente; sus actos matrimoniales no constituirían más pecado. A pesar del pecado inicial de la parte católica ambos estarían "dentro del sacramento", en la unión nupcial de entre Cristo y su Iglesia. Y, tal vez, de aquí les afluirían varias gracias para su vida matrimonial, y, más aún, eventualmente, la gracia de que la parte católica encontrara de nuevo el camino a la Iglesia. Para el católico, a pesar de la validez del matrimonio, quedarían bastantes cosas aún, que le forzarían a presentarse a su Iglesia para reparar los daños en la medida que fuera todavía posible: el pecado del matrimonio ilícito, las excomuniones tal vez ya incurridas por motivo del bautismo y de la educación de la prole en la religión acatólica. De mi parte quisiera recomendar esta solución.

En el fondo de todas estas discusiones había quedado aún la cuestión: ¿Es verdad que la Iglesia Católica tiene razón en cuanto a los argumentos que aduce para apoyar su exigencia de la forma canónica? Uno de estos argumentos era el siguiente: La Iglesia Católica quiere y debe asegurar que ambos novios se acercan al altar con el conocimiento y la intención rectas en materia de la esencia y de las propiedades esenciales del matrimonio para preservar, de tal manera, a ambas partes de daño espiritual y material, el cual podría pasar por medio tanto de un matrimonio inválido a base de un consentimiento defectuoso como de un divorcio posterior. En cuanto a este argumento, el pastor protestante Hébert Roux quería convencernos de que la santidad, la unicidad y la indisolubilidad del matrimonio sería objeto también de la catequesis y de la Liturgia de las iglesias protestantes; y el Dominico René Beaupère se esforzaba por demostrar que apenas habría diferencia entre la casuística sutil, con la cual los católicos declararían por inválidos los matrimonios, y el divorcio y nuevo casamiento de los protestantes. Yo quisiera recomendar a ambos la lectura del libro G. May sobre este

tema<sup>10</sup>. Entonces verían que los pastores protestantes en teoría saben ensalzar mucho la santidad y la indisolubilidad del matrimonio cristiano, pero que en la práctica de la vida se rinden, más o menos completamente, ante las costumbres del Estado, y que, por consiguiente, la idea del divorcio está arraigada profundamente en la mentalidad de los fieles protestantes, de manera que por un consentimiento matrimonial defectuoso de un hombre protestante resulta, no raras veces, un matrimonio inválido. De los protestantes se extienden tales ideas también a los católicos causando también entre ellos, ya de vez en cuando, la exclusión de la indisolubilidad del matrimonio y, por consiguiente, matrimonios inválidos. Querer comparar las declaraciones de invalidez de matrimonios, las cuales pronuncia la Iglesia Católica orientándose por el Código de Derecho canónico con su delimitación exacta, querer comparar, digo, estas declaraciones de la Iglesia Católica con la rendición, más o menos perfecta, de las iglesias protestantes ante las leyes civiles del momento referente al divorcio y nuevo casamiento como lo hace Beaupère, hay que rechazarlo totalmente como cosa fuera del lugar y como absurdo. Se ve, pues, que la Iglesia Católica tiene mucha razón de llamar a su foro también los matrimonios mixtos, en los cuales se trata, por lo menos, de uno de sus hijos, y ya apoyándose en el hecho de que quedaría, al omitirlo, en peligro la santidad y la validez del matrimonio.

#### 6. *Sobre las cauciones*

Hemos dicho también, que la Iglesia Católica llama a tales esposos de mixta religión a sí para cerciorarse de que no amenaza peligro ni a la fe de la parte católica ni a la fe de la prole que nacerá. ¿Tiene que hacer esto la Iglesia Católica? ¿Tiene derecho a hacer esto? ¿Es esto aún limpio si ata las manos del cónyuge protestante, a fin de que este no haga ningún ataque contra la fe de su consorte, mientras que, por otra parte, obliga al cónyuge católico por medio del Código de Derecho canónico, que procure la conversión de su compañero acatólico? Y ¿cómo puede justificarse que se atribuyan a la parte católica todos los derechos respecto al bautismo y la educación religiosa de la prole común mientras el cónyuge protestante ha de renunciar a tales deseos ya desde el principio?

Contestando a esto en primer lugar vamos a repetir lo que ya antes insinuamos: Hay también disposiciones protestantes que exigen lo mismo de su parte. Y hay voces católicas que quisieran entender a ambos, tanto al Derecho canónico como a los Reglamentos protestantes. Así, p. e., dicen O. B. Rögele y el Cardenal Döpfner, que ninguna iglesia que se toma en serio a sí misma puede desistir de exigir la educación de toda la prole en su Confesión<sup>11</sup>.

<sup>10</sup> *Die Stellung des deutschen Protestantismus zu Ehescheidung, Wiederverheiratung und kirchlicher Trauung Geschiedener*, Paderborn 1965, o, al menos, la lectura de la recensión de dicha obra en esta REVISTA (XX (1965) 429-431).

<sup>11</sup> Rhein. Merkur 25-III v 13-V-66.

Pero de ser verdadera esta opinión, todo matrimonio mixto sería imposible ya desde los principios. Ambos novios no podrían unirse a base de su conciencia. Mas la realidad es esta: Las dos iglesias estriban en diverso fundamento dogmático. El dogma católico es tal que la Iglesia Católica debe, al menos por principio, poner todas estas exigencias. Y si se limita eventualmente, a meras garantías orales ya demuestra que tiene gran confianza y comprensión humanas. Con esto nadie debe menospreciar el valor especial de las cauciones escritas. Pronunciar aquí a voz en cuello y sintiendo aún una superioridad moral al decir "Para un protestante una promesa oral no vale menos que una garantía escrita" esto muestra que el que habla así no conoce la vida concreta ni a los hombres. Pero sea. La Iglesia Católica se contenta, eventualmente, con cauciones orales. Por otra parte, partiendo de la dogmática protestante no resultan los mismos derechos, a saber de exigir garantías a base de la conciencia. No puede exponer esto aquí en detalle, sino tengo que restringirme a volver a señalar el libro de G. May, *Katholische Kindererziehung in der Mischehe*, Trier 1965.

No ignoramos que el hecho de que la Iglesia Católica no quiera ni pueda simplemente ponerse en pie de igualdad con las demás comunidades religiosas hará difícil al hombre protestante omitir sus ataques contra la Confesión del cónyuge católico y confiar la educación de su prole a esta Iglesia. Pero a la conciencia propiamente tal no la tocan estas cosas. Pues, el cónyuge católico y la prole católica, según sus principios, están en una de las numerosas iglesias concretas posibles, las cuales, a su vez, estriban todas en una sola Iglesia invisible de Cristo. Y a no entremeterse la conciencia propiamente tal el amor a su consorte católico puede mover al esposo protestante a dar las cauciones.

Pero si a pesar de todo esto, un hombre protestante creyera ser contra su conciencia el dar las garantías, ¿qué hacer entonces? Hasta ahora habría dicho siempre: En tal caso los dos han de separarse. Pues Dios no los ha destinado el uno para el otro. El canon 1060 del Código de Derecho canónico dice claramente: "si hay peligro de perversión del cónyuge católico o de la prole, también la misma ley divina prohíbe el casamiento". El sentido de este precepto no puede ser otro sino el siguiente: Si hay peligro para la fe católica del cónyuge católico o de la prole, la voluntad de Dios se opone al matrimonio. Pero ahora la instrucción de la Santa Sede nos presenta esta frase que podría asustarnos: "Si la parte acatólica opinara que no podría formular esta promesa sin herir su propia conciencia, el Ordinario debe referir el caso con todos sus elementos a la Santa Sede". Y no cabe duda que en el fondo de esta frase se esconde la posibilidad de dispensar de las cauciones con todas las consecuencias de este acto. Y como para ilustrar esta cosa recibí en estos días la carta de un hermano en religión de Alemania on la noticia de que la Santa Sede a raíz de una recomendación del Cardenal K. hubiera dado al príncipe H. que pertenece al linaje protestante de esta familia el permiso de casarse con una princesa católica de edad ya algo avanzada, aunque el primer hijo, el príncipe heredero, sería bautizado

y educado en la religión protestante. ¿Cómo podemos poner en consonancia todas estas cosas? Puestos ante tales hechos hemos de esforzarnos por una explicación armoniosa.

De mi parte, por de pronto, quisiera presentar la siguiente: Es y sigue siendo ley divina que novios de mixta religión no pueden contraer matrimonio si la fe católica de la parte católica y de la prole que nacerá no esté suficientemente asegurada. Pero parece que esta ley no es ley del todo absoluta: Pueden ocurrir casos, en los cuales el derecho natural de casarse, que posee el hombre católico, tiene la primacía frente a su obligación de hacer bautizar y educar a toda su prole en la religión católica. Y ¿cuándo se realizan tales casos? Seguramente no ya, si el novio acatólico declara simplemente que no podría formular las garantías sin violar su conciencia. Por principio, en tal caso habríamos de exigir la separación de tales novios. Deberían sumarse otras condiciones especiales aún, para que la ley divina permita el matrimonio. Por ejemplo, el hecho de que para la parte católica con motivo de su condición social, de su edad, de un defecto, etc., apenas haya la posibilidad aun de encontrar a otro compañero. La administración de esta ley divina es, seguramente, de gran responsabilidad. Por tanto lo entendemos que la Santa Sede se ha reservado a sí misma la facultad de dispensar en esta cosa. Esforcémonos por comprender el principio de la Iglesia Católica: A base de una ley divina he de exigir, por principio, lo que es objeto de las garantías.

Y que los protestantes, como ya ha sucedido, no den en seguida el lema: "Hermanos: quienes intentais contraer matrimonio con un católico no os rindais en materia de las cauciones. Roma ya ha abierto una puerta". Que nadie hable así. Pues son muy limitadas las posibilidades que la Santa Sede tiene en cuanto a este asunto. Ella tiene que examinar con seriedad cómo ha llegado la conciencia del protestante a negar la prestación de las cauciones. Y después de decidida esta cosa a favor del protestante, la Santa Sede debe buscar aún las condiciones especiales, las cuales recomiendan para este caso particular, la renuncia de la Iglesia Católica al bautismo y a la educación en la religión católica de todos o de algunos de los hijos.

## CONCLUSION

Abrazando de una ojeada todo lo expuesto en este artículo podemos hacer constar con seguridad que la instrucción sobre los matrimonios mixtos es un documento que prueba la buena voluntad, el cual nos hace adelantar un gran paso en el camino ecuménico. Pero, por otra parte, nos hemos esforzado por presentar otras posibilidades aún, por las cuales se puede rebasar los límites de la instrucción de la Sagrada Congregación "pro doctrina fidei". Estas posibilidades se encuentran, ante todo, en el terreno de la forma canónica. Al proponer estas cosas no raras veces se nos imponía la idea de

que varias concesiones a favor de los acatólicos dependerían también de los principios que ellos mismos tendrían. Y hemos dirigido a los protestantes la petición de que no pusieran sus exigencias imitando simplemente las leyes católicas sino a base del entendimiento propio de su iglesia reformada.

No raras veces se nos da la impresión de que los protestantes quedarían inmóviles y rígidos esperando solamente que la Iglesia Católica, descomponiendo todos sus fundamentos dogmáticos, se ponga en pie de igualdad con ellos, y enfadándose de que todo marche tan lentamente. La misma cuestión de los matrimonios mixtos ha sido marcada como piedra de toque de la voluntad ecuménica de la Iglesia Católica. Es verdad, que ni el Concilio ni nuestra instrucción han alcanzado los límites de lo que es posible, aunque ya han avanzado mucho. El Concilio ha desarrollado nuevos conceptos de los hermanos separados y de sus comunidades religiosas. Será ahora tarea de los teólogos católicos el unir estos conceptos con el dogma de la Iglesia de Cristo una y única, la cual se identifica con la Católica-Romana. Además, el Concilio nos ha dejado un voto sobre los matrimonios mixtos junto con propuestas, fruto de una viva discusión. Y la Sagrada Congregación "pro doctrina fidei" ha publicado ahora una ley sobre el mismo asunto, una ley, la cual es, a la vez, base de discusiones ulteriores.

Los protestantes tienen derecho y permiso de proponer otros deseos. Pero, que no olviden que a un movimiento ecuménico genuino pertenecen dos cosas: 1) entender al otro desde su propio punto de vista. Y 2) moverse hacia él ellos mismos, y en la medida de las posibilidades, que les ofrece el propio sistema. En esta materia varias veces este artículo ha insinuado algunas cosas, que podrían ser realizadas por los protestantes en cuanto a la misma cuestión de los matrimonios: por ejemplo, que ellos guarden más la santidad del matrimonio no tan sólo en la teoría de la predicación sino también en la práctica de sus reglamentos y de sus hechos; además, que ellos formen la conciencia protestante, con respecto a la religión del cónyuge futuro y de la prole común, conforme con la libertad reformadora, pero no imitando mecánicamente la conciencia católica, que estriba en fundamentos diferentes.

Tal vez se permite añadir aún también lo que sigue: Si la Iglesia Católica hace tanto hincapié en las cauciones, esto arranca, seguramente, en primer lugar de su convicción de ser la única verdadera Iglesia de Cristo, la cual, sin embargo, ante todo hoy en día reconoce la existencia de los demás con gran benevolencia esforzándose por poner en consonancia esto con su propia existencia cual única Iglesia de Cristo. Pero también la preocupación de que un cristiano católico con su prole pudiera caer en la desorientación y descomposición crecientes de las comunidades protestantes debe inducir a la Iglesia Católica a empeñarse mucho en procurar las garantías respecto a la fe católica. Desearíamos que las iglesias protestantes, movidas por el espíritu ecuménico, no continuaran analizando esta condición solamente celebrando su libertad, sino también de manera que creciera su inquietud. Entonces aprenderán tal vez a apreciar más la gracia de un magisterio obliga-

torio como regalo de Dios. Y ya que en su propio sistema no hay ninguna base para admitirlo, búsqüenlo allí donde jamás fue ocultado, un magisterio, con todo, acrisolado también por medio de la existencia y de los principios del protestantismo. Conseguido esto también el problema de los matrimonios mixtos tendría una solución a fondo.

JOSÉ FUNK, SVD.